



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2315
(14 JUL 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO CAMPESTRE SANTA
TERESITA DE JESUS” DEL MUNICIPIO DE CHIA.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994 en su artículo 152, la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, el Decreto 907 de 1996 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el Constituyente de 1991 otorgó a la educación una doble connotación jurídica, en reconocimiento expreso a su importancia como herramienta en la promoción individual del ser humano y el desarrollo colectivo de la sociedad, responsabilidades éstas que constituyen fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho. La educación como un derecho de la persona y como servicio público que cumple una función social, mandato que se armoniza con lo preceptuado tanto en el Preámbulo de la constitución política, al considerar que su promulgación se hacía con la finalidad de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, como dice en su artículo 1º., al definir a Colombia como un Estado Social de Derecho, en donde la dignidad humana y la prevalencia del interés general son nociones fundamentales.

Que la educación es un servicio público, integral y de interés general, consustancial con la finalidad social del Estado, reconocido por la jurisprudencia colombiana como derecho fundamental tanto por la naturaleza y función del proceso educativo, porque reúne a plenitud los requisitos y criterios de esa categoría constitucional abierta, que es hoy el derecho fundamental, por cuanto es el medio idóneo para acceder en forma permanente al conocimiento y alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento del ser humano y que en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona.

Que la ley 115 de 1994, en su artículo 4º establece que es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales garantizar la calidad y el cubrimiento del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el Municipio de Chía, dado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante la Resolución 9100 del 23 de noviembre de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la administración del servicio público educativo en su jurisdicción, en ese sentido, ha implementado las políticas y acciones correspondientes de modernización acogiendo las recomendaciones del MEN ha expedido actos administrativos para su viabilidad.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el párrafo del art. 2.3.2.1.9 indica que El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Que según la Resolución 003420 de 16 de Septiembre de 2004, por la cual se concedió licencia de funcionamiento reconocimiento oficial para la prestación del servicio educativo formal al centro educativo denominado GIMNASIO CAMPESTRE SANTA TERESITA DE JESUS ubicado en la Calle 35 No. 1 B - 90 del Municipio de Chía, para el nivel de Preescolar, otorgada por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca. De acuerdo al sistema del Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, se registra la dirección Calle 5 No. 2 – 85 del Municipio de Chía.

Que la comisión de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Chía, realizó visitas de seguimiento y control, y verificó que no se encontró el Establecimiento Educativo denominado GIMNASIO CAMPESTRE SANTA TERESITA DE JESUS en las direcciones registradas, algunos vecinos manifestaron que hace varios años no funciona.

Que según comunicado de día 29 de Junio de 2021, emitido por el área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Municipio de Chía, indica que el Establecimiento Educativo denominado GIMNASIO CAMPESTRE SANTA TERESITA DE JESUS, no reporta información en los sistemas de SIMAT Y DANE.

Que en la carpeta del Establecimiento Educativo denominado GIMNASIO CAMPESTRE SANTA TERESITA DE JESUS, que reposa en el archivo de la Secretaría de Educación del Municipio de Chía no se evidencia información de Costos Educativos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de sus facultades el Alcalde Municipal de Chía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la cancelación de la Licencia de funcionamiento del Establecimiento Educativo denominado GIMNASIO CAMPESTRE SANTA TERESITA DE JESUS, que fue aprobada mediante Resolución 003420 de 16 de Septiembre de 2004, otorgada por la Gobernación de Cundinamarca, ubicado en la Calle 35 No. 1 B - 90 del Municipio de Chía, para ofrecer el servicio educativo formal en el nivel de Preescolar, en los grados de Pre jardín, Jardín y Transición, calendario A, Identificado con código DANE No. 425175001175.

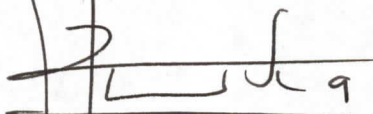
ARTÍCULO SEGUNDO: En la Secretaría de Educación del Municipio de Chía no reposan los correspondientes libros reglamentarios debidamente legalizados sobre la historia académica del Establecimiento Educativo GIMNASIO CAMPESTRE SANTA TERESITA DE JESUS, por lo anterior no es posible expedir certificaciones académicas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo será publicado en la cartelera y pagina web de la Secretaría de Educación municipal, esto en virtud con lo dispuesto en los artículos 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

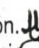
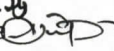
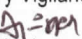
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de la ejecutoria del acto.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca, a los 1 4 JUL 2021



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

VoBo. Dra. Liliana Andrea Villalobos G. - Secretaria de Educación. 
Aprobó: Juan Pablo González M. - Director Inspección y Vigilancia 
Revisó: Deyanira Ramírez A.- Profesional Universitario 
Proyectó: Sandra Milena Bueno S. - Profesional Universitario. 